

## **Consulta pública previa del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, y en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Directiva (UE) 2025/1892 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos refuerza la prevención de la generación de residuos alimentarios y regula también los productos textiles y de calzado, centrándose fundamentalmente en la aplicación a nivel comunitario de la responsabilidad ampliada del productor del producto. La necesidad de trasponer las cuestiones relativas al residuo alimentario obliga a revisar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En cumplimiento de dicho precepto, se pone a disposición de los interesados un documento informativo con las siguientes cuestiones:

1. En relación con el artículo relativo a las definiciones, y a la luz de que diversa normativa comunitaria aprobada recientemente (Directiva Suelos, Reglamento de envases, de pilas y baterías, vehículos, etc.) incluye nuevas definiciones y en especial nuevas operaciones de tratamiento y conceptos que no se recogen explícitamente en la Ley 7/2022, de 8 de abril, ¿considera necesario la revisión de alguna de las definiciones o la inclusión de alguna nueva a la luz de la nueva normativa comunitaria que se está aprobando? ¿Es necesario añadir nuevos códigos de operaciones de tratamiento en los anexos II y III? Así mismo y dado que en algunos casos la línea divisoria entre el concepto de valorización y eliminación es difusa, ¿considera necesario delimitar mejor la distinción entre valorización y eliminación? En caso afirmativo, cuál/es sería/n el/los criterio/s a emplear?
2. En relación con los artículos relativos a subproductos y fin de condición de residuo, ambos prevén la posibilidad de establecerse a nivel comunitario, a nacional (mediante Orden Ministerial) y a nivel autonómico. ¿Considera necesario la revisión de dichos artículos? ¿En qué sentido? ¿Es necesario prever en la norma criterios sobre cómo se debe realizar el movimiento, entre países UE y/o terceros, de residuos que han alcanzado

la categoría de subproducto o fin de la condición de residuo, a nivel autonómico o nacional? En caso afirmativo, se solicita remisión de propuesta.

3. En relación con el artículo 19 relativo a los residuos alimentarios, además de las medidas contempladas, y la necesidad de trasponer el artículo 9bis de la Directiva Marco de Residuos, ¿qué otras medidas considera que debe incluir la ley?
4. En relación con los últimos datos disponibles sobre gestión de residuos municipales (<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/memoria-anual-generacion-gestion-residuos.html#residuos-de-competencia-municipal>) que provoca el incumplimiento del Reino de España de los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales a partir de 2020 y previsiblemente para 2025, ¿qué medidas adicionales a las contempladas en la ley (recogida separada, tasa, impuesto, etc.) deben contemplarse en la ley?
5. En relación con los residuos de construcción y demolición (RCD), se ha detectado el incremento de una práctica ilegal, el abandono de residuos en parcelas de tipo rústico. Cuando no se puede identificar al autor material y la responsabilidad administrativa de esos residuos recae sobre el poseedor (titular catastral de la parcela), ¿qué medidas adicionales a las contempladas en la Ley se deben adoptar para evitar estas actuaciones? Las medidas actuales de trazabilidad de los RCD ¿son suficientes para garantizar su correcto tratamiento? ¿Cómo podría mejorarse esta trazabilidad sin que suponga una carga burocrática excesiva?
6. En relación con el régimen de traslado de residuos, especialmente en el interior del territorio del Estado, ¿considera necesario extenderlo el régimen de notificación previa a algunos otros flujos de residuos no contemplados en la Ley?.
7. En relación con el régimen de comunicación y autorización de las actividades de gestión de residuos, ¿considera que hay alguna actividad para la que se exige comunicación que requiera de un mayor control por parte las administraciones competentes y haya de pasar a ser exigible una autorización?
8. Sobre la responsabilidad ampliada del productor:
  - a) La gestión y mantenimiento del registro supone una carga administrativa significativa para la Administración. La creación de una tasa podría garantizar su sostenibilidad económica y mejorar su funcionamiento, en línea con el principio de quien contamina paga. ¿Considera necesario establecer una tasa que permita sufragar los costes asociados a la inscripción, gestión, mantenimiento y control del Registro de Productores de Producto, tal y como posibilitan algunas normas europeas, como el

Reglamento 2025/40 de envases y residuos de envases? En su caso, ¿qué elementos deberían tenerse en cuenta para su diseño (sujeto pasivo, cuantía, criterios de modulación)?

- b) La ley prevé que los productores de producto puedan cumplir sus obligaciones mediante sistemas individuales y/o colectivos, pero se ha detectado, en muchas ocasiones, que la modalidad individual es una fórmula que usan ciertos productores por la simplificación administrativa que supone una comunicación frente a una autorización, para asumir menos costes sobre la gestión de sus residuos, por la pérdida de trazabilidad que permite verificar la correcta gestión, etc ¿considera en consecuencia necesario revisar/acotar la modalidad individual de cumplimiento de la RAP?, ¿Se debe limitar la actividad de los sistemas individuales de RAP exclusivamente a productos industriales y profesionales y siempre y cuando se garantice la trazabilidad de la gestión de los residuos? En el caso de que a un sistema individual se le haya declarado ineficaz su comunicación por incumplimiento, puede volver a presentar una nueva comunicación sin haber cambiado las razones que la declararon como ineficaz. En consecuencia, ¿debería limitarse el número de veces que el productor presenta la misma comunicación?
- c) Las entidades locales han planteado la necesidad de mayor flexibilidad en los modelos de gestión, especialmente en el ámbito de envases, lo que podría mejorar la eficiencia y adaptación a las realidades territoriales. De esta manera, las entidades locales podrían decidir si le asignan a los SCRAPS, además de la financiación, la organización de la recogida. ¿Debería contemplarse la obligación de que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) ofrezcan una modalidad de gestión directa de los residuos? ¿Considera adecuado que las entidades locales puedan elegir entre organizar y gestionar los residuos (con financiación de los SCRAP) o que sean estos quienes asuman directamente la organización y gestión? En el caso de que se considere adecuada la potestad de las entidades locales para determinarlo ¿cómo se debería regular cuando varios SCRAP en competencia tengan que organizar la recogida en un mismo territorio?
- d) El fraude por parte de algunos productores de productos, distorsiona el sistema, genera competencia desleal y compromete el cumplimiento de los objetivos ambientales. ¿Cómo debería abordarse el problema del "free riding" y del fraude? ¿Qué mecanismos considera necesario que se establezcan para luchar contra estas actividades? ¿Cómo puede garantizarse su cumplimiento cuando se importan pequeñas cantidades de productos sujetos a la RAP?
- e) Ante la aparición de los SRAP en competencia en diversos flujos de residuos, ¿considera que la ley debe contemplar mecanismos para su regulación de forma que se garantice la efectiva competencia y se permita la correcta supervisión y vigilancia por parte de las autoridades competentes? En caso afirmativo, ¿cuáles consideran que deben ser esos mecanismos?

9. Sobre las obligaciones de información:

El cumplimiento de las obligaciones de información a la UE depende de la disponibilidad de datos fiables. Es necesario garantizar la cooperación de los operadores económicos y del resto de administraciones públicas implicadas y prever consecuencias en caso de incumplimiento. En consecuencia, ¿debería reforzarse el marco de obligaciones de información para los operadores económicos, incluyendo la obligación de remitir los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de reporte ante la Unión Europea? ¿Debería reforzarse la obligación de las comunidades autónomas de remitir periódicamente al Estado la información sobre cuantificación y caracterización de residuos prevista en el artículo 65 de la Ley 7/2022?

10. Sobre las figuras tributarias incluidas en la ley:

- a) En relación con el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, el sector ha identificado dificultades prácticas en la aplicación del impuesto, lo que podría requerir ajustes para mejorar su operatividad. También se han identificado prácticas de competencia desleal con empresas situadas fuera de la UE. ¿Considera necesaria una revisión del funcionamiento del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables para mejorar su eficacia y reducir cargas administrativas? En su caso, ¿qué aspectos deberían revisarse?
- b) En relación con el impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración, se ha detectado un abuso de utilización de las exenciones previstas en la norma; así como un incremento de las importaciones de residuos a nuestro país como consecuencia de los costes más reducidos que en países cercanos. Así mismo, existen peticiones de revisión, y aumento de los tipos impositivos, por parte de algunos agentes afectados, para que se impulse el reciclaje de los residuos, y, por lo tanto, una aplicación efectiva de la jerarquía de residuos. En consecuencia, ¿sería conveniente revisar el impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración con el fin de mejorar su eficacia ambiental y su aplicación?

11. En relación con el régimen sancionador, la entrada en vigor de nueva normativa europea (reglamento de envases, reglamento de traslado de residuos, reglamento de pilas y baterías, reglamento de vehículos, etc) exige asegurar la coherencia normativa y la eficacia del régimen de control y sanción, considera necesario modificar el régimen sancionador de la Ley 7/2022? ¿Qué aspectos considera prioritarios?

12. ¿Considera necesario revisar cualquier otro aspecto de la Ley 7/2022, de 8 de abril? En caso afirmativo, indique el artículo correspondiente y justifique la necesidad de tal revisión.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones, cumplimentadas en el cuadro incluido a tal efecto, que deberá dirigirse al siguiente buzón de correo electrónico: [bzn-sug\\_Residuos@miteco.es](mailto:bzn-sug_Residuos@miteco.es)

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté claramente identificado (nombre y dirección de la organización/persona, teléfono de contacto y correo electrónico).

El plazo para remitir sugerencias finaliza el 3 de septiembre de 2026